

**PROYECTO DE ORDEN DE DE DE , POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 72.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 2.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, definen la Tesorería General de la Junta de Andalucía como el conjunto de recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus instituciones.

El artículo 5.1 del Reglamento, determina que los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se depositarán en cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 6.1 establece que la Tesorería General de la Junta de Andalucía llevará a cabo los movimientos de fondos entre sus cuentas que sean necesarios para la realización de las funciones que tiene encomendadas con sujeción a una gestión eficiente de los recursos que la integran.

Asimismo, el artículo 6.2 del Reglamento, en desarrollo de lo establecido en el artículo 74.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, permite a la Tesorería General instrumentar la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos. Estas operaciones se realizarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería y serán formalizadas a corto plazo mediante depósitos a plazo o adquisición temporal de activos en los términos y condiciones establecidos por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, con sujeción expresa de los procedimientos que se regulen a los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados al tipo de operación de que se trate en cada caso.

En los mismos términos se pronunciaba el artículo 6.1, segundo párrafo, del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, que regulaba la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, y que fue derogado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio. De conformidad con el citado precepto, se dictó la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 7 de mayo de 2018, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de concertación de operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, fijando el procedimiento de subasta como el instrumento para la concertación de estas operaciones.

Los procedimientos de contratación desarrollados en la Tesorería General de la Junta de Andalucía para la prestación de los servicios bancarios necesarios para su funcionamiento permiten la colocación de un volumen de saldos relevante entre las entidades de crédito que resultan adjudicatarias en estos





procesos, que son totalmente abiertos para el conjunto del sector financiero. Ello ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un procedimiento negociado, adicional al procedimiento de contratación ordinario y, en consecuencia, la conveniencia de sustituir el procedimiento de subasta regulado en la Orden citada. La regulación del procedimiento negociado que se aborda en esta norma permite colocar de manera rápida y ágil un excedente de tesorería concreto y, además, resolver la problemática de los saldos adicionales de la Tesorería General que no se encuentren operativos en el ámbito de los servicios de pagos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

La norma regula las modalidades de las operaciones activas que la Dirección General competente en materia de tesorería podrá realizar con el objeto de rentabilizar los fondos de la Tesorería General, establece los requisitos de las entidades de crédito que pueden participar y el procedimiento negociado como instrumento para la concertación de estas operaciones.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollados en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La norma cumple con el principio de necesidad, eficacia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad y el objeto definidos en la misma. Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a las entidades participantes en el procedimiento negociado que se celebre para la adjudicación de las operaciones reguladas en esta orden. De otro lado, en cumplimiento del principio de transparencia, el proyecto normativo se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento que regula esta orden no añade cargas administrativas innecesarias para las entidades de crédito, ni requiere adaptaciones importantes cuando participen en los procedimientos negociados, dando cumplimiento, de este modo, al principio de eficiencia del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 6.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto regular los términos y condiciones de las operaciones activas de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía que podrá realizar la Dirección General competente en materia de tesorería, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio, determinando el procedimiento para su concertación.



#### Artículo 2. *Definición de las operaciones.*

1. Las operaciones activas de gestión de la tesorería son operaciones a corto plazo que podrán consistir en la adquisición temporal de activos, depósito a plazo y colocación de saldos en cuentas tesoreras remuneradas, con la finalidad de rentabilizar y facilitar la gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Las operaciones activas de gestión de la tesorería deberán realizarse en euros.

2. Las operaciones previstas en el presente artículo están excluidas del ámbito de aplicación de la Orden de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

3. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá adoptar las actuaciones y resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de las operaciones activas previstas en la presente Orden.

#### Artículo 3. *Principios de actuación.*

1. Las operaciones previstas en esta Orden se ejecutarán respetando los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados a la operación de que se trate.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la concertación de operaciones que se documenten mediante contratos o instrumentos normalizados en los mercados financieros se hará conforme a las reglas técnicas, condiciones y cláusulas establecidas en ese ámbito.

3. En la ejecución de las operaciones activas, la Dirección General competente en materia de tesorería podrá adoptar las medidas de diversificación y control de riesgo de contraparte que se consideren necesarias y podrá establecer requisitos mínimos de solvencia, garantías y cláusulas de compensación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago.

4. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá exigir condiciones para garantizar la solvencia y liquidez de los valores que sean objeto de las operaciones que realice, entre otras, una calificación crediticia mínima concedida por las principales agencias de calificación de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia y su normativa de desarrollo, o un saldo en circulación mínimo de la referencia en mercados regulados.

#### Artículo 4. *Modalidades de operaciones.*

La Dirección General competente en materia de tesorería podrá realizar las siguientes operaciones activas:



a) Operaciones de adquisición temporal de activos que se podrán realizar bajo la modalidad de operaciones con pacto de recompra y operaciones de compraventa dobles, también denominadas simultáneas. La concertación de estas operaciones cumplirá, en su caso, el principio de prudencia financiera.

b) Operaciones de depósito a plazo y de colocación de saldos en cuentas tesoreras remuneradas en las diferentes entidades de crédito.

Los depósitos a plazo se realizarán por un importe fijo y podrán ser, entre otras modalidades, a plazo fijo o disponible con preaviso.

Las operaciones de colocación de saldos en cuentas tesoreras remuneradas consistirán en colocaciones diarias o semanales de saldos en una cuenta corriente abierta al efecto en una entidad de crédito.

#### *Artículo 5. Requisitos de las entidades de crédito participantes.*

Las entidades de crédito, para participar en el procedimiento para la concertación de las operaciones activas descritas en el artículo anterior, deberán cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Tener un contrato en vigor con la Junta de Andalucía para la prestación de cualquiera de los servicios bancarios de cobros y pagos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

b) Contar con autorización para ser entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Tener la condición de prestamista o agente de pagos en, al menos, un contrato de financiación en vigor con la Junta de Andalucía.

d) Haber participado, al menos, una vez durante los tres años naturales anteriores al de la convocatoria de las operaciones activas, como entidad colocadora de emisiones públicas o privadas de deuda de la Junta de Andalucía o ejercer como agente de pagos en alguno de sus programas de emisión.

#### *Artículo 6. Procedimiento para la concertación de las operaciones.*

1. Las operaciones activas se adjudicarán mediante procedimiento negociado que será convocado por la Dirección General competente materia de tesorería que fijará las características de la operación.

La adjudicación de las operaciones activas se realizará tras efectuar consultas al menos a seis entidades de crédito que cumplan algunas de las condiciones establecidas en el artículo 5 y, en todo caso, a todas aquellas comprendidas en su párrafo a).



2. El contenido mínimo de la convocatoria de la Dirección General será el siguiente:

- a) La definición de la operación y sus características.
- b) Los valores que pueden ser objeto de las operaciones, en su caso.
- c) El plazo al que se realizarán las operaciones.
- d) El importe.
- e) El tipo de interés, fijo o variable.

3. La adjudicación de estas operaciones se realizará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de tesorería y se formalizarán, en su caso, con las entidades financieras cuando resulte necesario atendiendo a la naturaleza jurídica de la operación.

#### *Artículo 7. Plazo de las operaciones.*

La Dirección General competente en materia de tesorería determinará en la convocatoria el plazo de las operaciones que, en todo caso, serán a corto plazo.

Las operaciones se iniciarán siempre en día hábil y también deberá ser hábil aquél en el que deban restituirse los fondos a la Tesorería General de la Junta de Andalucía una vez finalizada la operación. A estos efectos, serán inhábiles los días que tengan esta consideración en el calendario laboral de la ciudad de Sevilla o en el calendario del Sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) o en aquel que se aplique en cada momento al sistema bancario.

#### *Artículo 8. Tipo de interés.*

Las operaciones se retribuirán al tipo de interés ofertado por las entidades adjudicatarias que será fijo o variable.

#### *Artículo 9. Cuentas de la Tesorería.*

1. Para la ejecución de las operaciones descritas en la presente Orden, la Dirección General competente en materia de tesorería abrirá las cuentas tesoreras especiales de fondos o valores, que resulten necesarias en cada una de las entidades de crédito adjudicatarias.

2. Las cuentas utilizadas deberán estar abiertas en España y no admitirán otra operativa que la derivada de la aplicación de las condiciones establecidas en esta Orden y en las resoluciones de la Dirección General, realizándose en la misma los apuntes necesarios para reflejar la operación materializada por la Tesorería General.



3. En estas cuentas no podrá efectuarse cargo alguno sin la preceptiva autorización de las personas funcionarias con firma autorizada para disponer de los fondos, ni podrán producirse descubiertos que en todo caso serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.

4. Los saldos de las cuentas y los depósitos a plazo quedan excluidos de la facultad de compensación y gozarán del beneficio de inembargabilidad de los recursos financieros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5. Las comunicaciones e información de los movimientos de estas cuentas que deben proporcionar las entidades adjudicatarias a la Dirección General se ajustarán al formato de información normalizada de cuenta corriente definido en la serie de normas y procedimientos bancarios número 43.

6. Una vez vencidas las operaciones que hayan dado lugar a la apertura de las cuentas, se podrán mantener abiertas para la realización de futuras operaciones en el marco de esta Orden.

#### Artículo 10. *Incumplimientos.*

En el caso de que alguna entidad no repusiese los fondos a la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en la fecha y hora que proceda, se devengarán intereses sobre la cantidad total debida hasta el día en que se produzca su completa restitución a la Tesorería General de la Junta de Andalucía al tipo de interés que hubiese sido adjudicado para la operación, más dos puntos porcentuales. A efectos del cómputo temporal se considerará transcurrido un día adicional cuando la cantidad debida no se haya satisfecho a las nueve horas del primer día siguiente al vencimiento.

#### Disposición adicional primera. *Ley aplicable y fuero.*

Las entidades participantes en las operaciones contempladas en la presente Orden quedan sujetas a las condiciones generales establecidas en los artículos anteriores y a las particulares que se establezcan en las resoluciones de la Dirección General competente en materia de tesorería de los respectivos procedimientos, siendo aplicable en todo caso la Ley española para cuantas cuestiones o acciones puedan suscitarse.

A tal efecto, serán competentes los Juzgados o Tribunales de la ciudad de Sevilla, renunciando las entidades participantes a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, y pactando como lugar de cumplimiento de las obligaciones el domicilio de la Consejería competente en materia de Hacienda.

#### Disposición adicional segunda. *Habilitación.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

2. Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería para formalizar con las entidades de crédito los contratos que, en su caso, pudieran resultar necesarios.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

2. Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 7 de mayo de 2018, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de concertación de operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.